



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO AD-HOC
DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

CONSIDERANDO

Que al amparo del artículo 333 de la Constitución esta Asamblea Nacional tiene el deber de preservar la vigencia y cumplimiento efectivo de la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Estatuto que rige la transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Asamblea Nacional podrá adoptar las decisiones necesarias para la defensa de los derechos del Estado venezolano ante la comunidad internacional, a los fines de asegurar el resguardo de los activos, bienes e intereses del Estado;

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de enero, esta Asamblea Nacional aprobó el ACUERDO EN SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE ACTIVOS DEL ESTADO VENEZOLANO ANTE LOS PAÍSES DE ARGENTINA, BRASIL, CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, GUATEMALA, GUYANA, HONDURAS, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, ESTADOS UNIDOS, BULGARIA, RUSIA, CHINA, TURQUÍA, EMIRATOS ÁRABES Y LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA FLAGRANTE USURPACIÓN DEL PODER EJECUTIVO POR PARTE DEL CIUDADANO NICOLÁS MADURO MOROS, en el que se acordó proteger los activos del Estado venezolano, en virtud de la usurpación del Ejecutivo Nacional por parte de Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que el 26 de junio de 2018, esta Asamblea Nacional aprobó el ACUERDO DE RECHAZO A LA DESIGNACIÓN DE CALIXTO ORTEGA SÁNCHEZ COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, donde se declaraba la inconstitucionalidad e ilegalidad del procedimiento de designación de Calixto Ortega Sánchez como Presidente del Banco Central de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Definir el Directorio Ad-hoc del Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, literal a, del Estatuto que




Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Directorio Ad-Hoc estará conformado por cinco (5) integrantes, tendrá como objeto rescatar y proteger las reservas internacionales propiedad de la República, a cuya finalidad quedan limitadas sus funciones, por lo tanto, no se podrá usar ni disponer de los fondos rescatados. Ejercerá sus funciones hasta el momento que haya cumplido con su finalidad, o la autonomía del Banco Central de Venezuela sea restablecida. Las reservas internacionales y demás activos rescatados por el Directorio Ad-Hoc del Banco Central de Venezuela, serán protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.


SEGUNDO. Oficiar a las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Banco de Inglaterra el ACUERDO DE RECHAZO A LA DESIGNACIÓN DE CALIXTO ORTEGA SÁNCHEZ COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, aprobado por esta Asamblea Nacional en fecha 26 de junio de 2018.


TERCERO. Notificar el presente Acuerdo al Cuerpo Diplomático acreditado en el país.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciséis días del mes de julio 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.


JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente


ÉDGAR JOSÉ ZAMBRANO RAMÍREZ
Primer Vicepresidente


IVÁN STALÍN GONZÁLEZ MONTAÑO
Segundo Vicepresidente


EDINSON DANIEL FERRER ARTEAGA
Secretario


JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario

